GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar
Ñanemba'e

NOTA INTERNA

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones** — **DJU50/ 338 /2025**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**EMITIR DICTAMEN - PROYECTO DE ADENDA AL CONTRATO PR/EJ Nº 166/23 – *"AQUISICIÓN DE AGUA MINERAL"* - I.D N° 436.517.-**
Ref.	:	**Nota Interna DOC N°: 254/2025.**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 16 de mayo de 2025.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna de referencia, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Por medio de la Nota Interna DOC N° 254/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita la implementación de una Adenda al Contrato PR/EJ Nº 166/23, a fin de ampliar la vigencia del Contrato suscrito con la firma SOME SACIA, en el marco de la ***Contratación Directa N°: 13/2023, para la "AQUISICIÓN DE AGUA MINERAL" - I.D N° 436.517.-***

1.2 A solicitud del Administrador del Contrato y con la venia de la Dirección Operativa de Contrataciones, por medio de la Adenda propuesta, se pretende ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, ya que según informan, se cuanta aun con saldo disponible, la cual se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03, según lo informado por la Dirección Operativa de Contrataciones en la Nota Interna de referencia.

1.3 La Dirección de Gestión Empresarial, como administradora del contrato, solicita la ampliación de la vigencia, concluyendo cuanto sigue[1]:

- *"(...) La Dirección de Gestión Empresarial a través de la Unidad de Apoyo, está abocada a cubrir la necesidad de provisión de agua en bidones en todas las dependencias de la institución, Planta Villa Elisa, Oficina Central y Planta M. J. Troche, por tanto nos vemos en la necesidad de contar con el servicio de la provisión ya que, el agua generada en los pozos no es apta para su consumo y en tal sentido consideramos que será de vital importancia extender la vigencia del presente contrato (...) (sic.)"*

1.4 Mediante la Nota DOC N°230/2025 de fecha 12 de mayo de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado su parecer y conformidad a la firma SOME SACIA, para la ampliación de la vigencia contractual, hasta el 31 de diciembre del 2025; quienes han expresado su conformidad para la ampliación solicitada, conforme a la Notas adjuntas en los antecedentes[2].

[1] Memorándum UA/DSG 044/2025 de fecha 06 de mayo de 2025, la cual se observa cuenta con el parecer favorable de la Dirección de Gestión Empresarial.
Dictamen Técnico de fecha 06 de mayo de 2025 elaborado por el Administrador del C...
[2] Nota de fecha 12 de mayo de 2025...

1.5 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

2.1 El contrato citado precedentemente, en su Cláusula Novena, *"ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO"* establece que la administración del mismo, estará a cargo de la Dirección de Gestión Empresarial, quienes fundamentan la presente solicitud y están plenamente facultados para el efecto.

2.2 Al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, en su art. 63, dispone: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los concepto y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los Pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

2.3 Así también, cabe mencionar que el Art. 9 "Modificaciones Contractuales" de la Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", de la Dirección Nacional de Constataciones Públicas (DNCP), establece que las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: "*Inc. c La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados (...) d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto*

administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.".

2.4 La Dirección Operativa de Contrataciones informa al respecto mediante la Nota Interna DOC N° 254/2025 que: *"el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario".*

2.5 Por su parte, la Resolución N° 5695 / 2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*" establece los requisitos para las modificaciones contractuales, así como el procedimiento administrativo previsto para dichas modificaciones.

2.6 En consecuencia, la Gerencia Administradora del referido Contrato, debe determinar la conveniencia económica para PETROPAR de la implementación de la presente Adenda, efectuando el análisis de cuánto será comprometido y de los resultados que se pretenden razonablemente obtener de los mismos, velando siempre por salvaguardar los intereses de PETROPAR, conforme a las normas y procedimientos vigentes previstos para el efecto y en atención a los Principios Generales de Contrataciones Públicas

2.7 En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco lo relacionado a la justificación del mismo; y, considerando el Visto Bueno de las Gerencias intervinientes para dar curso favorable a lo solicitado, en su generalidad no se observan impedimentos para aplicación de lo dispuesto, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones normativas y plazos citados precedentemente.

2.8 A tales efectos y de proceder conforme a lo solicitado, no se debe obviar mencionar la necesidad de requerir la extensión proporcional de las garantías de cobertura presentadas por la firma proveedora.

(3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta que sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto a las justificaciones del Administrador del Contrato, se considera que, cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente, se podrá dar prosecución administrativa del presente pedido; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "*Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica*", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá valorar y posteriormente remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer.

Es nuestro dictamen. -

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR

Abg. Carlos Ferreira
Dirección Jurídica
PETROPAR